



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



N° 078 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 NOV 2020

VISTO:

Solicitud con Reg. De Trámite Documentario Nro. 2876 de fecha 23 de setiembre del 2020, Informe N° 115-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 01 de octubre del 2020, Informe N° 050-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 06 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 81° núm. 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de la Municipalidades Provinciales, “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia”, concordante con el Artículo 17° de la ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Numeral 50.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente: *“Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente”*.

Que, mediante solicitud con Reg. De Trámite Documentario N° 2876 de fecha 23 de setiembre del 2020, el Sr. ANTONIO HINOJOSA SALAZAR identificado con DNI N° 04426785, solicita Renovación de Permiso para prestar Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad de TAXI, para la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° V1F-213, en el Asiento Minero de Toquepala.

Que, según Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Art. 1° del D.S. 015-2017-MTC en el núm. 25.1.1 establece *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”*; y el núm. 25.1.3 señala *“La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial”*. Al respecto obra en expediente copia simple de la Tarjeta de Propiedad, señalando como año de fabricación 2010, por lo que cumple con lo establecido.

Que, mediante el Artículo 7° núm. 7.3.2.2 del D.S. N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, señala que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte de Taxi. En tal sentido visto copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2020-040-085-004811, señala como fecha próxima de inspección el 24/01/2021, lo que indica que cumple con lo señalado.

Que, según Artículo 29° del D.S. N° 017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

29.1 *Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.*

29.2 Primer párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016- MTC, cuyo texto es el siguiente: " No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. (...)

Que, al respecto, el Administrado es titular de Licencia de Conducir N° J04426785 de Clase y Categoría AIIIc, así mismo ésta es entregada previa evaluación física y psicológica conforme al Reglamento de Licencias de Conducir, además visto el documento de identidad, el Administrado no supera los 80 años. Por lo que cumple con lo señalado en los numerales del párrafo precedente.

Que, de la misma norma el Art. 71° num. 71.1 señala "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado". Y num. 71.4 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor".

Que, conforme al TUPA de la MPJB aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB items 128 y 129 se establecen los requisitos para Autorización y Renovación de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a lo que el Sr. Antonio Hinojosa Salazar cumple con establecido.

Que, a través del Informe N° 115 -2020-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB de fecha 01 de octubre del 2020, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Sra. Giovanna D. Velarde Gómez, concluye que de la revisión al TUPA de la MPJB y los documentos presentados por el Administrado, se declare procedente su pedido de renovación del permiso de operación para prestar servicio de transporte público en la modalidad de Taxi.

Que mediante Informe N° 050-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la AUTORIZACIÓN de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad TAXI, en el Asiento Minero de Toquepala, solicitado por el Sr. ANTONIO HINOJOSA SALAZAR, Conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. V1F-213, previa presentación de copia claras de: Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir, Certificado de libre infracción y Certificado del Curso de Actualización.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público – Modalidad TAXI, solicitado por el Sr. ANTONIO HINOJOSA SALAZAR identificado con DNI N° 04426785 en calidad de conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° V1F-213, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE